



TRIBUNAL SUPREMO PARTIDO REPUBLICANO DE CHILE

RESOLUCIÓN

20 DE ABRIL DE 2023

INTERPRETA ESTATUTOS SOBRE FACULTAD DE LOS TRIBUNALES REGIONALES PARA DECRETAR EXPULSIÓN DE MILITANTES.

SANTIAGO, 20 DE ABRIL DE 2023,

Se ha solicitado a este Tribunal, por parte de la Secretaría Regional de la Región de Valparaíso, doña María de los Ángeles López Porfiri, la correcta interpretación de los Estatutos del Partido y del Reglamento Orgánico y Procedimental del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales, en lo relativo a la facultad de los Tribunales Regionales para decretar la expulsión de un militante del Partido Republicano al dictar sentencia en una causa que se solicite y amerite dicha sanción.

La consulta la fundamenta en que existiría una duplicidad de norma entre estatutos de Partido, en adelante, "Estatutos" en su artículo 53 y el Reglamento Orgánico y Procedimental del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales, en adelante, "Reglamento", en su artículo 17, el cual en su inciso final señala "Las sanciones establecidas en los números 3 y 4 del inciso anterior sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso del número 5, el quórum será dos tercios. La Secretaría Regional del partido llevará un registro de las sanciones que aplique el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales a los afiliados del partido". Finaliza dicho artículo con la siguiente frase "Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo"

La consultante señala que se desprende que los Tribunales Regionales, tendrían la facultad de acuerdo al "Reglamento" para decretar la expulsión de un afiliado que ha incurrido en conductas infractoras a los Estatutos como a la disciplina y ética partidaria, si así lo decidiera la magistratura regional, fallando conforme a las reglas de la sana crítica.

De acuerdo a las facultades interpretativas exclusivas de este Tribunal (artículo 49 de los Estatutos), se indica lo siguiente:

PRIMERO: Que, para pronunciarse sobre la interpretación de las normas señaladas precedentemente esto es del artículo 53 de los Estatutos y del artículo 17 del Reglamento, es necesario en primer término recurrir a la Ley N°18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos,

en su artículo 32 inciso tercero que señala: "Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables para ante el tribunal supremo, en la forma y plazos que establezcan las normas internas del respectivo partido. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al tribunal supremo."

SEGUNDO: Que, en consecuencia, la correcta y armónica interpretación de las normas, es que los Tribunales Regionales, tienen la facultad de conocer de las causas en primera instancia y en el ámbito de su región, debiendo efectuar su total tramitación hasta la dictación de la correspondiente sentencia definitiva pudiendo de acuerdo con los antecedentes y pruebas rendidas en autos aplicar cualquiera de las sanciones contempladas en la Ley N°18603, en los Estatutos y en el Reglamento.

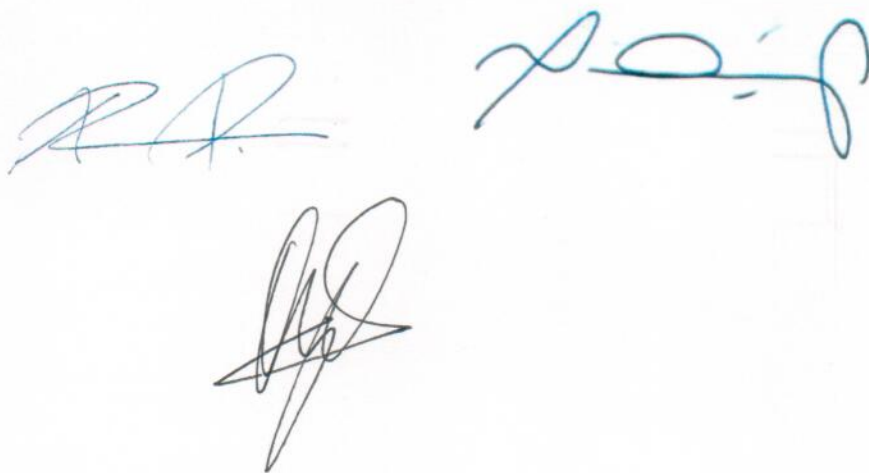
TERCERO: Que los Tribunales Regionales, constituyendo dentro de la orgánica del partido, tribunales de Primera instancia y el Tribunal Supremo de segunda instancia, le corresponde a este último, por tanto, conocer de las apelaciones a los fallos y decisiones de los tribunales regionales.

CUARTO: Que, existiendo, la facultad de apelar ante el Tribunal Supremo, para quien es sancionado por parte de un Tribunal Regional, en la eventualidad que dicha sentencia resuelva aplicar la sanción máxima a un afiliado, esto es, la de expulsión, y que dicho afectado no interpusiera dicho recurso ante éste Tribunal, será deber del Tribunal Regional, que aplicó al afiliado la sanción de expulsión, elevar el referido expediente al Tribunal Supremo, para que se pronuncie sobre dicha sentencia, en atención a la gravedad de la medida, y la finalidad de asegurar un debido proceso y resguardar los derechos de los afiliados.

Póngase en conocimiento de la Directiva Regional de Valparaíso y publíquese en la página web del Partido.

Redactado por el Tribunal Supremo integrado por su Presidente, Carmen Domínguez, por su vicepresidente, Alejandro Irrarrázaval y los miembros Gonzalo Rojas, Beatriz Riveros y Álvaro Parra.

Autoriza la secretaria del Tribunal.



Beatriz Graciela
Riveros De
15367738-7
beatriz.riveros@dgycia.cl



Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 04-05-2023 a las 12:40:43
Código de Validación: 1683218441233R2323
Validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>